



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 28 de mayo de 2025

### VISTO:

El informe de evaluación n° 001242-2025-OASEF-DIRIS LE, de fecha 28 de mayo de 2025, los expedientes n° 2025-0014942 de fecha 16 de mayo de 2025 y n° 2025-0015301 de fecha 20 de mayo de 2025, presentados por Sr. Javier Ovidio BOHORQUEZ ASTUDILLO y la Químico Farmacéutico Pedro Pablo DOMINGUEZ PANDO, sobre solicitud de «Autorización Sanitaria de Ampliación de la información declarada respecto a áreas de Oficina Farmacéutica de categoría Botica con nombre comercial MAS SALUD - MOLIFARMA», con registro n° 0083786;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo n° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo n° 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional, como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, en la Estructura Orgánica del Diseño Organizacional de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, se encuentran las Direcciones de Medicamentos, Insumos y Drogas - DMID, las cuales tienen entre sus atribuciones, las de otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados, y otros a los Establecimientos Farmacéuticos en el ámbito de Lima Metropolitana; conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial n° 149-2017/MINSA del 07.03.2017 y en la Resolución Ministerial n° 467-2017/MINSA del 16.06.2017;

Que, mediante Resolución Directoral n° D000631-2024-DG-DIRIS LE de fecha 02 de agosto de 2024, se aprobó la actualización de la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, detallándose en el numeral 11.1 las funciones de la Unidad Funcional: Oficina de Autorizaciones Sanitarias de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, en virtud del Decreto Supremo n° 001-2016-SA y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial n° 668-2019/MINSA, se aprobó el TUPA del Ministerio de Salud, designándose a la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID), como la autoridad competente para resolver los Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, con los expedientes n° 2025-0014942 de fecha 16 de mayo de 2025 y n° 2025-0015301 de fecha 20 de mayo de 2025, presentados por el Sr. Javier Ovidio BOHORQUEZ ASTUDILLO, representante legal de la empresa con razón social MOLIFARMA S.A.C, del establecimiento farmacéutico – oficina farmacéutica de categoría botica con nombre comercial «MAS SALUD - MOLIFARMA», con registro único del contribuyente (RUC) n° 20535672742, ubicada en av. Flora Tristan n° 686 urb. Covima, distrito La Molina, provincia Lima, con la dirección técnica del Químico Farmacéutico Pedro Pablo DOMINGUEZ PANDO, con C.Q.F.P n° 09401, solicitan «Autorización sanitaria de ampliación de la información declarada respecto a áreas»;

Que, de la evaluación de los documentos, se evidencia que los administrados cumplen con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; en consecuencia, se programa la inspección para el 26 de mayo de 2025;



Que, la inspección dio inicio con la presentación de los inspectores y la firma de la carta de presentación por parte del director técnico Pedro Pablo DOMINGUEZ PANDO, quien participó de la actividad. Durante la inspección, se verificaron varias observaciones que evidencian el incumplimiento del **Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica aprobado mediante Resolución Ministerial n° 554-2022/MINSA** y su modificatoria según **Resolución Ministerial n° 810-2024/MINSA**, en los siguientes numerales: 1) Numeral 7.1.3, debido a que el procedimiento operativo estándar de autoinspección, no se encuentra adecuado según la normativa sanitaria vigente; 2) Numeral 7.3.4, literal b) y i), debido a que no cuenta con los materiales de consulta: Manual de Buenas Prácticas de oficina farmacéutica y farmacovigilancia; 3) Numeral 7.3.5, literal a), b), i), ii) y iii), debido a que el Manual de calidad y los procedimientos operativos no se encuentran adecuados según la normativa sanitaria vigente; 4) Numeral 7.4.5, debido a que no cuenta con una adecuada iluminación en el área administrativa, en el área de almacenamiento y vestidor, se evidencia cableado eléctrico con cubierta protectora sujeta con cinta adhesiva; 5) Numeral 7.4.7, debido a que se evidencian paredes sucias en el área de almacenamiento, el área de dispensación y/o expendio/área de farmacovigilancia no cuenta con techo; 6) Numeral 7.5.1.18, debido a que el procedimiento operativo estandarizado e implementado para el control de existencias mediante la toma de inventarios periódico, no se encuentra adecuado según la normativa sanitaria vigente; 7) Numeral 7.5.1.27, debido a que el procedimiento operativo estándar para la devolución de productos y/o dispositivos, no se encuentra adecuado según la normativa sanitaria vigente; 8) Numeral 7.5.1.32, debido a que el procedimiento operativo estándar para la baja de productos y/o dispositivos y su disposición final, no se encuentra adecuado según la normativa sanitaria vigente; 9) Numeral 7.5.2.6, debido a que el procedimiento operativo estándar de dispensación no se encuentra adecuado según la normativa sanitaria vigente; 10) Numeral 7.5.3.3, debido a que los procedimientos operativos estandarizados impresos o en formato digital que describen, como mínimo, los procesos de detección, notificación, registro y envío de las Sospecha de Reacción Adversa (SRA), no se encuentran adecuados según la normativa sanitaria vigente; 11) Numeral 7.1.1, literal a) y c), debido a que el manual de calidad y los procedimientos operativos estándar no se encuentran actualizados según norma sanitaria vigente; 12) Numeral 7.1.2, debido a que el procedimiento operativo estándar para la atención de quejas y reclamos, no se encuentra actualizado según norma vigente; 13) Numeral 7.4.9, debido a que parte del área de dispensación y/o expendio/área de farmacovigilancia no tiene techo, el área de almacenamiento no es operativa para realizar la actividad; 14) Numeral 7.5.1.5, debido a que el procedimiento operativo estándar para la recepción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, no se encuentra actualizado según norma vigente; 15) Numeral 7.5.1.14, debido a que el procedimiento operativo estándar para el almacenamiento y las condiciones de almacenamiento (temperatura y humedad relativa), no se encuentra actualizado según norma vigente; asimismo, se evidencia una puerta que colinda con un espacio, que según manifestaron pertenece a un cuarto de maquinaria, que no abrieron. Estas observaciones están detalladas en el **Acta de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica n° 169-I-2025** y su anexo, con fecha 26 de mayo de 2025;

Que, la Oficina de Autorizaciones Sanitarias de Establecimientos Farmacéuticos, ha emitido el informe de evaluación n° 001242-2025-OASEF-DIRIS LE, de fecha 28 de mayo de 2025, donde concluye que el Establecimiento Farmacéutico, **no cumple** con las normas sanitarias vigentes para oficina farmacéutica, conforme a los argumentos anteriormente descritos; por lo que **no procede** lo solicitado; se recomienda proyectar la Resolución Directoral Denegando la «Autorización sanitaria de ampliación de la información declarada respecto a áreas de la oficina farmacéutica, de categoría botica con nombre comercial «MAS SALUD - MOLIFARMA»;

De conformidad con la Ley n° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo n° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley n° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, T.U.O. de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. n° 004-2019-JUS, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo n° 014-2011-SA, Decreto Supremo n° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, y Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, aprobado por Decreto Supremo n° 001-2016-SA, y su modificatoria mediante Resolución Ministerial n° 668-2019/MINSA;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 28 de mayo de 2025

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Denegar la Autorización Sanitaria de Ampliación de la información declarada respecto a áreas de oficina farmacéutica de categoría Botica con nombre comercial «MAS SALUD - MOLIFARMA», de la empresa con razón social MOLIFARMA S.A.C, representado legalmente por el Sr. Javier Ovidio BOHORQUEZ ASTUDILLO, con registro único del contribuyente (RUC) n° 20535672742, ubicada en av. Flora Tristan n° 686 urb. Covima, distrito de La Molina, provincia de Lima, con la dirección técnica del Químico Farmacéutico Pedro Pablo DOMINGUEZ PANDO, con C.Q.F.P n° 09401; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.** - Registrar la información señalada en el numeral 1°, en el software del Sistema Integrado de Información – SI-DIGEMID.

**Artículo 3°.** - Notifíquese la presente Resolución Directoral al administrado, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

 **MINISTERIO DE SALUD**  
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este  
.....  
Q.F. Wilton Kodaly Ayra Carrasco  
Director Ejecutivo  
Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas

Distribución:

(1) DMID

(1) Interesado

(1) Archivo

WKAC/FV/F/MCF/mgfi



MINISTRY OF HEALTH

1997-1998

1997-1998

1997-1998

1997-1998

1997-1998

1997-1998



1997-1998